

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-40-03-057-2023-01403-00 (Verbal)

Como quiera que la presente demanda, fue objeto de reforma en la subsanación, de conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente reforma de la demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Señale en forma concreta que acción es la que está instaurando que permita el pronunciamiento y así deberá determinarse en la demanda y en el poder debidamente conferido, teniendo en cuenta el hecho se deriva de una responsabilidad por accidente de tránsito.
2. Dese estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., en cuanto a determinar el nombre, identificación, y domicilio de los actuales representantes legales de las sociedades demandadas.
3. Exclúyase la pretensión tercera por ser excluyente entre sí y adicionalmente por no estar facultado para solicitarla.

NOTIFIQUESE,

CLAUDIA ROCIO IVONE PARDO VALENCIA
Juez

Firmado Por:
Claudia Rocio Ivone Pardo Valencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 057
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb142f330384b1673e3c282abab5697655ac41e0a15f8650680372227470dd6f**

Documento generado en 24/04/2024 04:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>